



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 051543112001**2022-0020300**

Decisión: Sigue adelante ejecución

Mediante auto de fecha 20 de enero del presente año se libró mandamiento de pago y se adicionó en auto de fecha 30 del mismo mes y año; los cuales le fueron notificados a la parte ejecutada de conformidad con el inciso 2º del art. 306 del C.G.P, personalmente en la forma dispuesta en el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, no se opusieron a la demanda y, de igual manera, tampoco propusieron las excepciones consagradas en la ley procesal, ni procedieron al pago ordenado (Inc. 1º del art. 431 e Inc. 1º del art. 442 ibidem).

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos señalados en los arts. 305 y 306 del C.G.P., pues se encuentra ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120110026800, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de Gilberto de Jesús, Yenith Luz y Lenie Badey Vanegas Barrera, y a cargo de Factoring Bancolombia S.A. y Bancolombia S.A., en los términos del mandamiento de pago emitido el 20 de enero del 2023, más lo adicionado en auto de fecha 30 del mismo mes y año.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

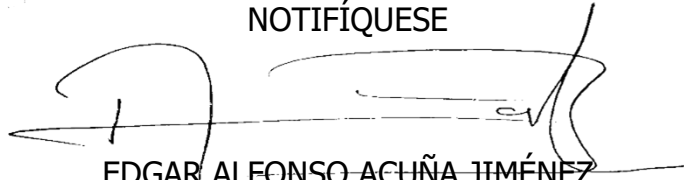
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en



el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$50.000 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f24d5258bc70c80286d68fb9b39651d1070e10e957a347be5fb13f1e9e56b0d8

Documento generado en 29/03/2023 06:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>